



NOTA INTERPRETATIVA DEL MINISTRO DE SANIDAD

Este Ministro de Sanidad, ante las cuestiones interpretativas suscitadas en relación con determinadas resoluciones llevadas a cabo por distintos órganos de este Departamento, y con el fin de contribuir a lograr el máximo grado de seguridad jurídica, emite el siguiente criterio interpretativo respecto a las cuestiones que se relacionan a continuación:

- En relación con la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicada en el BOE de 15 de marzo, se indica que el objetivo de dicha Orden es el conocimiento por parte de este Ministro del stock existente, así como la capacidad de desarrollo por parte de los sujetos obligados previstos en el apartado segundo, de los productos establecidos en el apartado tercero, sin que se haya previsto actividad de incautación, confiscación, o requisa alguna.
- Respecto a las medidas provisionales adoptadas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios en relación con las mascarillas sanitarias, éstas se refieren por un lado a la prohibición a los sujetos obligados de comercializarlas fuera del territorio nacional, en todo caso, y por otro lado a la obligación de destinarlas al abastecimiento de centros y servicios sanitarios, con carácter prioritario, por tanto en este caso no con carácter exclusivo.
- Finalmente, cabe recordar que a la vista de la evolución de la situación provocada por el COVID-19, se ha habilitado al Ministerio de Sanidad a la adquisición y distribución de distintos productos necesarios para la protección de la salud, sin perjuicio de las facultades que otras entidades pudieran tener al respecto.

Madrid, 17 de marzo de 2020.

EL MINISTRO,

Salvador Illa Roca.